

**RESOLUCIÓN No. 0360 DE 2022****( 08 de Marzo de 2022 )**

*“Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a conceder la suspensión de términos en el trámite de Formulación y Revisión del Plan Parcial Bosques de San José ubicado en la Localidad de San Cristóbal”.*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 702 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales.”.*

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 dispone el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 ibídem, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, el procedimiento para la aprobación de los planes parciales es el siguiente: *“2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena de que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. (...)*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 específicamente establece el procedimiento que se debe adelantar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión del proyecto de plan parcial.

Que el Distrito Capital de Bogotá mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, dejando sin efectos el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan; no obstante, el citado Decreto 555 de 2021 define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

*(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.*

*Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...)*”.

Que de acuerdo con lo anterior, el trámite del Plan Parcial de que trata la presente resolución fue radicado en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, mediante oficio SDP n.º 1-2019-80516 del 5 de diciembre de 2019, por parte de la señora Paola Franco Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30.238.109 de Manizales,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

apoderada especial del Fidecomiso Lote Bosques de San José, identificado con NIT 830.054.090-6, titular del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40601415 que forma parte del ámbito del Plan Parcial.

Que revisada la documentación e información allegada, se verificó por parte de la Dirección de Planes Parciales de SDP, que no cumplía con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SDP n.º 2-2019-85165 del 20 de diciembre de 2019, requirió al interesado para que allegara la documentación ajustada, en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento, prorrogable por solicitud del peticionario, hasta por un término igual al inicial.

Que en atención al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Planeación y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP n.º 1-2020-00966 del 9 de enero de 2020, radicó la información y documentación faltante según lo requerido por la Dirección de Planes parciales para poder dar inicio al estudio de la solicitud.

Que en consecuencia, mediante oficio SDP n.º 2-2020-01860 del 16 de enero de 2020, una vez verificado el total cumplimiento al lleno de los requisitos legales, la Dirección de Planes Parciales dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta presentada para la formulación del Plan Parcial de acuerdo con lo previsto por el entonces vigente Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como la verificación por parte de dicha Dirección y de las instancias o autoridades con incidencia en los asuntos objeto de la propuesta, a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas, jurídicas y financieras para decidir sobre la viabilidad de la formulación.

Que una vez recibida la totalidad de pronunciamientos de las dependencias y entidades con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, en el marco de la coordinación interinstitucional, la Dirección de Planes Parciales mediante radicado SDP n.º 2-2020-49082 del 19 de octubre de 2020, emitió el oficio de observaciones a la formulación del Plan Parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para que se llevaran a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones al proyecto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

presentado, y/o aportaran la información técnica adicional necesaria para expedir el acto administrativo que decida sobre su viabilidad.

Que en atención al acta de observaciones realizadas al proyecto propuesto y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP n.º 1-2020-63662 del 21 de diciembre de 2020, dio respuesta al requerimiento de observaciones y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “*Bosques de San José*”.

Que una vez revisados los ajustes a las observaciones realizadas, se encontró que aún es necesario subsanar algunos requerimientos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente quienes requieren un estudio técnico adicional para delimitar las quebradas existentes y así precisar la formulación definitiva del plan parcial.

Que conforme a lo anterior, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa mediante radicado SDP n.º 1-2021- 119513 del 13 de diciembre de 2021, solicitó expresamente la suspensión del trámite relacionado con la formulación del Plan Parcial, con fundamento en la imposibilidad de dar respuesta dentro de los tiempos establecidos a algunas observaciones, que dependen de gestiones que obligatoriamente deben adelantar algunas entidades distritales, tales como el acueducto de Bogotá.

Que conforme a la solicitud recibida, la Subsecretaría de Planeación Territorial considera procedente suspender los términos para allegar la formulación ajustada del Plan Parcial “*Bosques de San José*” ubicado en la localidad de San Cristóbal, en razón a la necesidad de que el formulador de la iniciativa adelante las mesas de trabajo con las entidades con incidencia en el desarrollo del instrumento, a fin de determinar los mecanismos y gestiones requeridas para el avance en la definición de las condiciones de la propuesta urbanística.

Que la presente suspensión de la actuación administrativa, se da conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el cual señala que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”, y en desarrollo del principio de eficacia, por el cual las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. CONCEDER** la suspensión de términos en el trámite de Formulación y Revisión del Plan Parcial “*Bosques de San José*” ubicado en la localidad de San Cristóbal, por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del día de comunicación de la presente resolución. El termino concedido podrá ser prorrogado por una sola vez por solicitud expresa y escrita del interesado, por un término adicional de dos (2) meses calendario, previa justificación por escrito de las razones que ameritan la suspensión, solicitud que deberá ser radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación antes del vencimiento de dos (2) meses aquí otorgado.

**Parágrafo.** – Si una vez cumplidos los dos (2) meses calendario de que trata la presente suspensión de términos, el interesado no allega la formulación ajustada o no ha solicitado expresamente y por escrito la prórroga por un término adicional de dos (2) meses más improrrogables, para allegar la formulación ajustada, se entenderá que ha desistido de la solicitud y procederá la declaratoria del desistimiento mediante acto administrativo. Lo anterior, no impide que posteriormente se realice una nueva solicitud, con el lleno de la totalidad de los requisitos definidos en la normatividad legal vigente para la materia.

**Artículo 2. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora Paola Franco Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30.238.109 de Manizales, apoderada especial del Fidecomiso Lote Bosques de San José, identificado con NIT 830.054.090-6, o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 3. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 4.** La presente Resolución será publicada en la página web de la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 días de marzo de 2022



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Waldo Yecid Ortiz Romero - Director de Planes Parciales

Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria - Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial

Elaboró: Ana María Forero Macías - Arquitecta DPP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.